



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía – Con acumulado
Demandante:	Olga Patricia Saldarriaga Guerrero
Demandante Acumulado:	Nibia Luz Vargas Morales
Demandado:	Proyectar D C S.A.S.
Radicado:	630013103002-2018-00211-00
Asunto:	Aprueba liquidación del crédito

1. Considerando que la liquidación del crédito, obrante en el archivo 28, del expediente digital, no fue objetada, este Despacho la aprueba, al encontrarla ajustada a Derecho, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Igualmente se precisa:

1.1. Para el proceso principal:

a. Las sumas aprobadas hasta el 20 de noviembre de 2020 son las siguientes:

Capital	Interés de plazo	Interés de mora
\$270.000.000,00	\$48.567.150,00	\$373.437.637,50
185.000.000,00	12.594.080,56	255.873.936,81
90.000.000,00	16.502.400,00	124.086.212,50
22.000.000,00	684.090,00	29.820.107,78

Lo anterior, dado que, la liquidación acercada no presenta un acápite que la resuma; y a fin de evitar contrariedades con las liquidaciones adicionales, a que haya lugar.

b. La presente liquidación, conlleva a corregir el mandamiento de pago, fechado el 18 de octubre de 2018, obrante en las páginas 30 a 34 del cuaderno 01, en razón a que, quedó establecida una pérdida de continuidad, como error de digitación, que repercute en el correcto cobro de los intereses moratorios sobre la letra de cambio suscrita por la suma de \$90.000.000,00, en el punto 9, del ordinal segundo de la decisión; misma que, al no contar con un sustento fáctico, ni jurídico que la sustente, se pasa a corregir, conforme autoriza el artículo 286, del Código General del Proceso, quedando el citado aparte de la providencia, de la siguiente manera:



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

9. Por los intereses de mora, liquidados desde el día 6 de noviembre del año 2017, a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera, sobre el valor de la obligación descrita en el numeral 7.

1.2. Para el proceso acumulado se puntualiza que, la liquidación se aprueba en la forma en que fue presentada, hasta el 31 de diciembre de 2020.

2. Se requiere a las partes, en el proceso principal y en el acumulado a fin de que, en las próximas liquidaciones presenten las mismas fechas de corte para las sumas en cobro.

3. Se ordena requerir al Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia Q., a fin de que, proceda a verificar las actuaciones surtidas al interior del despacho comisorio Nro. 043 del 18 de diciembre de 2018; lo anterior, en razón a que, la parte ejecutante acercó copias que dan cuenta de la realización de la diligencia de secuestro encomendada, desde el pasado 12 de noviembre de 2020 (archivo 23).

A través del Centro de Servicios Judiciales, para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase comunicación al correo cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el Juzgado y el radicado 2018-00211-99.

4. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFIQUESE

IVONN ALXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez

S.V.
2018-00211-00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

ESTADO No. 085

Hoy, 16/06/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

Ivonn Alexandra García Beltrán
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d122c8acef93836e386730e64f8a25a7f79dbb39d2d02ea363259a52a67876d9
Documento generado en 15/06/2021 10:41:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>